

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 2018, comparecen, por una parte, el Sr. Antonio Alberto López, en representación de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) y por la otra, el Ingeniero Gustavo Weiss, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO) y el Arq. Eduardo Sprovieri, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y expresan que de acuerdo al compromiso asumido en la cláusula 4 del convenio suscripto el día 11 de abril de 2018, han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial que regirá a partir del 1 de noviembre de 2018 y se aplicará respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I, el cual se otorgará de la siguiente manera: a) otorgar tres por ciento (3%) adicional sobre el tres por ciento (3%) ya acordado lo que totaliza un seis por ciento (6%) sobre los salarios vigentes al 1 de octubre de 2018, a partir del 1 de noviembre de 2018. b) mantener el tres por ciento (3%) ya acordado sobre los salarios vigentes al 1 de diciembre de 2018, a partir del 1 de enero de 2019. c) otorgar un siete por ciento (7%) sobre los salarios vigentes al 1 de febrero de 2019 a partir del 1 de marzo de 2019. Se adjuntan como Anexo I las tablas respectivas para las distintas categorías previstas en el CCT 660/13.

2.- En función de lo establecido en los artículos terceros y cuarto del decreto 1043/2018 las partes acuerdan que la asignación no remunerativa establecida en dicho decreto no podrá ser absorbida ni compensada por ningún concepto ni disposición cualquiera sea la fecha, fuente o causa que lo haya establecido. En virtud de ello no podrá absorberse ni compensarse con ninguno de los aumentos otorgados a nivel remunerativo o no a los trabajadores por causa de acuerdos paritarios suscriptos durante el año 2018 y/o que se suscriban en el futuro, ni por acuerdos de empresa u obra, ni por adicionales remunerativos o no establecidos en forma unilateral o conjuntamente sin perjuicio de cual sea su periodicidad, denominación y/o condiciones de devengamiento o pago. La asignación no remunerativa no absorbible ni compensable aquí establecida, será abonada a los trabajadores de la siguiente manera: La suma de \$ 2.000.-



será abonada conjuntamente con el pago de los salarios del mes de diciembre de 2018, la suma de \$ 1.500.- será abonada conjuntamente con el pago de los salarios de enero de 2019 y la suma de \$ 1500.- será abonada conjuntamente con los salarios del mes de febrero de 2019. Queda expresamente aclarado y establecido como condición para el pago de cada una de las cuotas establecidas precedentemente que la relación laboral del trabajador se encuentre activa y vigente. Asimismo las partes convienen que los montos que deben abonarse en concepto de asignación no remunerativa no estarán a aportes y contribuciones de la seguridad social excepto las correspondientes a la obra social.

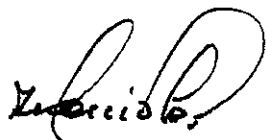
3.- Las partes convienen que el presente acuerdo tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2019.

4.- Las partes firmantes de este acuerdo colectivo ratifican el compromiso de reunirse si lo consideran necesario en función de las nuevas condiciones económicas.

5.- Las partes ratifican el principio de buena fe que rige la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

6.- Solicitan asimismo a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.



Unión Empleados de la Construcción  
y Afines de la República Argentina



Cámara Argentina  
de la Construcción



Federación Argentina de Entidades  
de la Construcción